

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el informe N° 000564-2020-DIA/MC, de fecha 01 de octubre del 2020; el expediente N° 2020-0059527, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SKIP AD: Omitir 2020"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-0059527, la señora Vanessa Klara Zeuner, en representación de La Maldita Compañía, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SKIP AD: Omitir 2020"*, a realizarse del 9 de octubre al 19 de diciembre del 2020, los días viernes y sábados, transmitido al público vía plataforma virtual TeVi: www.tevi.live;

Que, la Dirección de Artes remite Carta N° 001810-2020-DIA/MC, de fecha 28 de septiembre del 2020, mediante la cual se requiere a la administrada cumplir con los siguientes requisitos: *"Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente. Todo esto, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación incluyen: i) contenido cultural del espectáculo y ii) mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, mediante expediente N° 2020-0060642 de fecha 28 de septiembre del 2020, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado *"SKIP AD: Omitir 2020"* es un espectáculo teatral que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, contando con la participación de Marianne Carassa Gálvez, Vanessa Klara Zeuner y Sebastián Ramos Mestanza, bajo la dirección de Francesca Natalia Correa Tinoco;

Que, de acuerdo al informe N° 000564-2020-DIA/MC, se indica que, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"SKIP AD: Omitir 2020"* es un espectáculo teatral que presenta cómo se da en la actualidad el cuidado sobre las relaciones personales, y las medidas que se deben tener durante esta crisis a nivel mundial originada por la pandemia; y que en todo caso deben potenciar el factor humano. Los monólogos, que conforman la obra, se ven interrumpidos por anuncios publicitarios, los cuales muestran las distintas circunstancias que se deben afrontar, entre las cuales la muerte llega a formar parte de esta nueva cotidianidad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"SKIP AD: Omitir 2020"* es una puesta en escena que muestra la importancia del desarrollo de los vínculos personales y familiares que se dan a través

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de los lenguajes digitales en el contexto de la pandemia, por lo que refuerza la idea de convivencia y de fortaleza para afrontar las dificultades en sociedad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual TeVi: www.tevi.live (del 9 de octubre al 19 de diciembre del 2020, los días viernes y sábados) y tendrá como precio único regular el costo de S/ 15.00 (Quince y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, en el precitado informe se concluye que el espectáculo denominado "SKIP AD: Omitir 2020" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SKIP AD: Omitir 2020", a realizarse del 9 de octubre al 19 de diciembre del 2020, los días viernes y sábados, vía plataforma virtual TeVi: www.tevi.live, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2020-0059527 y N° 2020-0060642.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE